

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., 24 DIC 2014

Señor
LUIS ARLEY ARANGO BARRAGAN
arleyarango@hotmail.com

REFERENCIA:	
Fecha de radicado	15 de Agosto de 2014
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2014 – 434 - CONSULTA
Tema	En un contrato de tercerización, quien debe firmar los estados financieros del cliente?

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo a lo dispuesto en la artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 13 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 y el numeral 3 del artículo 33 Ley 43 de 1990, procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Mi nombre es Luis Arley Arango un administrador de empresa y con unos amigos constituimos una sociedad SAS para el ejercicio de las ciencias contables y de cual yo soy el representante legal. la (sic), junta (sic), central (sic), de contadores (sic), nos expidió una tarjeta de Registro donde nos faculta para ejercer como empresa de servicios contables y agrega en el certificado de antecedentes que yo soy el Representante legal de la sociedad SAS.

Tengo una Pregunta: Quien estaría facultado para firmar los estados financieros de nuestros cliente?" (sic).

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del propósito ya indicado, las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría Pública son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

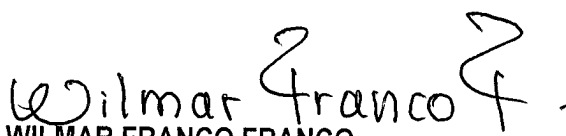
Con base en la información suministrada por el peticionario, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

El artículo 4 de la Ley 43 de 1990 al referirse a las sociedades de contadores públicos, estableció entre otras cosas lo siguiente: *"(...) En las sociedades de contadores públicos, el 80% o más de los socios deberán tener la calidad de contadores públicos."*

Así las cosas, independiente de que el representante legal de la sociedad de contadores no sea contador público, los estados financieros de los clientes de la sociedad de contadores deberán estar firmados por el contador público bajo cuya responsabilidad se hubiesen auditado. Con su firma, el contador declara que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo tuvo en cuenta la información presentada por el consultante y sus efectos son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece que: *"Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución"*.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente

Proyectó: CCL
Consejero Ponente: GSC
Revisó y aprobó: WFF/GSC/GSA/DSP

Carrera 13 No. 28 – 01, piso 5 PBX (571) 6072530
Bogotá, D.C. Colombia